

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2824 publicado en el Registro Oficial No. 623 de 22 de julio del 2002 se conformó la Comisión Jurídica de Depuración Normativa, orientada a impulsar el logro de la seguridad jurídica del país;

Que el establecimiento de textos unificados de legislación secundaria contribuirá a la seguridad jurídica del país en la medida en que tanto el sector público cuanto los administrados sabrán con exactitud la normatividad vigente en cada materia, la misma que de forma previa a su expedición ha sido sometida a un análisis y actualización, eliminando aquellas disposiciones anacrónicas o inconstitucionales, así como simplificando aquellos trámites y cesando la intervención de funcionarios que en virtud de la eliminación progresiva de beneficios generales y específicos previstos en la Ley se tornaban innecesarios;

Que la Comisión Jurídica de Depuración Normativa, cumpliendo con los fines que le fueron impuestos, ha elaborado y recomendado la expedición del presente Decreto Ejecutivo que unifica la legislación secundaria ambiental, para facilitar a los ciudadanos el acceso a la normativa requerida; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Art. 1.- Expedir el texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 2.- A partir de la expedición de este Decreto, se derogan expresamente las siguientes disposiciones:

1. Decreto Ejecutivo 1802 publicado en el Registro Oficial 456 del 7-VI-94;
2. Decreto Ejecutivo 505 publicado en el Registro Oficial 118 del 28-I-99;
3. Acuerdo 006 publicado en el Registro Oficial 345 del 12-VI-2001;
4. Acuerdo 017 publicado en el Registro Oficial 379 del 30-VII-2001;
5. Acuerdo 073 publicado en el Registro Oficial 468 del 5-XII-2001;
6. Decreto Ejecutivo 2169 publicado en el Registro Oficial 477 del 19-XII-2001;
7. Decreto Ejecutivo 1529 publicado en el Registro Oficial 436 del 22-II-83;

8. Decreto Ejecutivo 851 publicado en el Registro Oficial 213 del 24-VI-85;
9. Decreto Ejecutivo 2804 publicado en el Registro Oficial 667 del 16-IV-87;
10. Decreto Ejecutivo 857 publicado en el Registro Oficial 263 del 29-VIII-89;
11. Decreto Ejecutivo 408 publicado en el Registro Oficial 105 del 12-I-93;
12. Decreto Ejecutivo 756 publicado en el Registro Oficial 193 del 19-V-93;
13. Decreto Ejecutivo 1572 publicado en el Registro Oficial 402 del 18-III-94;
14. Decreto Ejecutivo 346 publicado en el Registro Oficial 73 del 9-V-2000;
15. Acuerdo 004 publicado en el Registro Oficial 516 del 18-II-2002;
16. Decreto Ejecutivo 410 publicado en el Registro Oficial 98 del 30-XII-98;
17. Decreto Ejecutivo 2451 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 609 del 11-I-95;
18. Decreto Ejecutivo 2638-A publicado en el Registro Oficial 674 del 12-IV-95;
19. Decreto Ejecutivo 892 publicado en el Registro Oficial 198 del 26-V-99;
20. Decreto Ejecutivo 2548 publicado en el Registro Oficial 565 del 29-IV-2002;
21. Acuerdo Ministerial 33 publicado en el Registro Oficial 139 del 2-III-99;
22. Acuerdo Ministerial 113 publicado en el Registro Oficial 259 del 20-VIII-99;
23. Acuerdo Ministerial 041 publicado en el Registro Oficial 631 del 1-VIII-2002;
24. Decreto Ejecutivo 824-A publicado en el Registro Oficial 208 del 17-VI-85;
25. Decreto Ejecutivo 3327 publicado en el Registro Oficial 848 del 22-XII-95;
26. Decreto Ejecutivo 1102 publicado en el Registro Oficial 243 del 28-VII-99;
27. Acuerdo Ministerial 160 publicado en el Registro Oficial 338 del 14-XII-99;
28. Decreto Ejecutivo 1952-A publicado en el Registro Oficial 448 del 7-XI-2001;
29. Acuerdo Ministerial 005 publicado en el Registro Oficial 516 del 18-II-2002;
30. Acuerdo Ministerial 052 publicado en el Registro Oficial 337 del 31-V-2001;
31. Decreto Ejecutivo 340 publicado en el Registro Oficial 77 del 30-XI-98;
32. Decreto Ejecutivo 2609 publicado en el Registro Oficial 579 del 20-V-2002;
33. Acuerdo Ministerial 060 publicado en el Registro Oficial 442 del 29-X-2001;
34. Resolución 016 publicada en el Registro Oficial 632 del 2-VIII-2002;
35. Acuerdo Ministerial 104 publicado en el Registro Oficial 24 del 22-I-2001;
36. Acuerdo Ministerial 156 publicado en el Registro Oficial 329 del 30-XI-99;
37. Acuerdo Ministerial 054 publicado en el Registro Oficial 337 del 31-V-2001;
38. Acuerdo Ministerial 046 publicado en el Registro Oficial 440 del 25-X-2001;
39. Acuerdo Ministerial 82 publicado en el Registro Oficial 219 del 24-VI-99;
40. Resolución R-DE 019 publicada en el Registro Oficial 78 del 3-VI-97;
41. Resolución 105 publicada en el Registro Oficial 5 del 28-I-2000;
42. Resolución 004 publicada en el Registro Oficial 282 del 24-III-98;
43. Acuerdo Ministerial 051 publicado en el Registro Oficial 583 del 27-V-2002;
44. Acuerdo Ministerial 0434 publicado en el Registro Oficial 21 del 8-IX-92;
45. Resolución 054 publicado en el Registro Oficial 619 del 25-I-95;
46. Decreto Ejecutivo 1840 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 408 del 10-IX-2001;
47. Acuerdo Ministerial 023 publicado en el Registro Oficial 542 del 26-III-2002;
48. Acuerdo Ministerial 131 firmado el 30 de octubre del 2002;

49. Acuerdo Ministerial 046 publicado en el Registro Oficial No. 324 del 11-V-2001;
50. Decreto Ejecutivo 212 publicado en el Registro Oficial 47 del 15-X-98;
51. Acuerdo Ministerial s/n publicado en el Registro Oficial 429 de 10-X-2001;
52. Decreto 1101 publicado en el Registro Oficial 243 del 28-VII-99.

Art. 3.- Las normas técnicas ambientales contenidas en los Anexos serán modificadas y expedidas por Acuerdo Ministerial, así como los valores correspondientes a las Tasas.

Art. 4.- Las actuaciones del Ministerio del Ambiente deberán observar cuidadosamente el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de la Administración Pública.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Ministra del Ambiente.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a

**GUSTAVO NOBOA BEJARANO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**